



PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

DESPACHO SUPERIOR

Circular No. 03-18

PARA: Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Junta Comunales.

DE: Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

ASUNTO: El Derecho Humano a un Ambiente Sano.

FECHA: 9 de abril de 2018

En observancia de nuestras funciones Constitucionales y Legales, fiscalizando el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las sentencias judiciales y administrativas; además de ser consejeros jurídicos de los funcionarios administrativos, la Procuraduría de la Administración, considera oportuno, con ocasión de pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, sobre “MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS”, resaltar para conocimiento de todo funcionario público, los siguientes aspectos:

1. Nuestra Constitución Política de la República en el artículo 4 señala que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.
2. En este sentido, el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Carta Magna, establece que los derechos y garantías que se consagran en ella, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre **los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.**
3. En esta línea de ideas, el capítulo 7º sobre el Régimen Ecológico de nuestra Carta Magna, da líneas de acciones en atención al Derecho que tiene la población a un Ambiente Sano, en los siguientes términos:

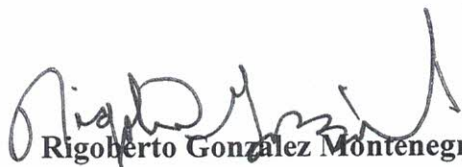
“ARTICULO 118. Es deber fundamental del Estado **garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación**, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

ARTICULO 119. El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

ARTICULO 120. El Estado reglamentará, **fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias** para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”.

4. Debo señalar que la República de Panamá, igualmente, está obligada por el derecho Internacional, pues es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual nos obliga a todos los órganos, es decir a todas nuestras Instituciones, incluidos los poderes judicial y legislativo, al cumplimiento de lo preceptuado en ella; por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos en cuanto a este cumplimiento, genera responsabilidad internacional para nuestro País.
5. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido reiterativa al indicar que corresponde a los diversos órganos del Estado realizar el correspondiente control de convencionalidad para la protección de todos los derechos humanos. Es decir, es deber de todo servidor público, en el marco de la toma de decisiones, verificar el pleno respeto de los Derechos Humanos de todos los individuos bajo la jurisdicción de la República.
6. De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Opinión Consultiva, al referirse al Derecho Humano a un medio ambiente sano, nos indica que éste se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio **ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras**. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. **La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. (Párrafo 59 de la OC-23/17)**
7. En el marco del cumplimiento del Protocolo de San Salvador, se ha indicado que el derecho al medio ambiente sano, tal como está previsto en el referido instrumento, conlleva las siguientes cinco obligaciones para los Estados: **a) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir; b) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos; c) promover la protección del medio ambiente; d) promover la preservación del medio ambiente, y e) promover el mejoramiento del medio ambiente.**
8. Asimismo, se ha establecido que el ejercicio del derecho al medio ambiente sano debe guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, común a otros derechos económicos, sociales y culturales.
9. La Asamblea General de la OEA, en el 2014, aprobó ciertos indicadores de progreso para evaluar el estado del medio ambiente en cada uno de los Estados, a saber: a) las condiciones atmosféricas; b) la calidad y suficiencia de las fuentes hídricas; c) la calidad del aire; d) la calidad del suelo; e) la biodiversidad; f) la producción de residuos contaminantes y manejo de estos; g) los recursos energéticos, y h) el estado de los recursos forestales.
10. Que en atención al artículo 17 constitucional queda clara la obligación de las autoridades de la República de proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; **asegurar la efectividad de los derechos** y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

11. Lo anterior significa que la tutela del Derecho Humano a un Ambiente Sano, al igual que cualquier otro Derecho Humano, es responsabilidad de todos los servidores públicos, independientemente de la especialidad central de la Institución a la cual se pertenece; por lo que instamos a todas las autoridades y a la comunidad en general a hacer efectivo el pleno ejercicio de este Derecho.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

